

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Miércoles 1º de Junio de 1955

Nº. 120

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Derógase el «Reglamento sobre la Prostitución y Profilaxia Venérea de 18 de Abril de 1927» Pág. 1115

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos de la Asociación «Orquesta de Conciertos de Nicaragua» 1115

Prorrógase hasta el último de Mayo el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Alta Gracia, Departamento de Rivas 1119

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento 1119

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1119

SECCION JUDICIAL

Remates 1119

Títulos Supletorios 1120

Marcas de Fábrica 1121

Terrenos Municipales 1122

Declaratoria de Herederos 1122

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

DECRETO No. 115

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Derógase el «Reglamento sobre la Prostitución y Profilaxia Venérea de 18 de abril de 1927».

Arto. 2o.—Cometen delito de Lenocinio:

- Los propietarios de mancebías o casas de citas;
- El tercero que con fines de lucro excitar, estimular, favoreciere o facilitare a cualquiera persona el ejercicio de la prostitución comercializada.

Arto. 3o.—Los reos comprendidos en el artículo anterior serán castigados así: prisión en primer grado para los comprendidos en el inciso a); arresto mayor en quinto grado para los comprendidos en el inciso b). En ambos casos se impondrá además una multa hasta por la cantidad de Un Mil Córdobas, a beneficio de la respectiva Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 4o.—Lo dispuesto en la presente Ley es sin perjuicio de la responsabilidad

criminal que contraigan sus infractores por otros delitos cometidos, y en especial en lo que se refiere a los comprendidos en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

Arto. 5o.—La presente Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Noviembre 4, 1954.—Luis A. Somoza, D. P.—Salvador Castillo D. S.—Juan J. Morales D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 20 de Mayo de 1955.—Mariano Argüello, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 392

El Presidente de la República,
Visto el certificado del Acta de Fundación de la Asociación «Orquesta de Conciertos de Nicaragua», acto llevado a cabo en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Asociación «Orquesta de Conciertos de Nicaragua», que dicen:

El infrascrito Secretario de la Sociedad «Orquesta de Conciertos de Nicaragua» Certifica: Que en las páginas doce a la veinticinco del Libro de Actas y Acuerdos de esta Asociación, se encuentran asentados y aprobados los Estatutos siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION «ORQUESTA DE CONCIERTOS DE NICARAGUA»

La Asamblea General de la «Orquesta de Conciertos de Nicaragua»,

Acuerda:

los siguientes Estatutos:

Capítulo I

Art. 1.—La Orquesta de Conciertos de Nicaragua, estará compuesta por profesores de música en ejercicio activo de su arte, que deseen unir aspiraciones de progreso, trabajo y economía.

Art. 2—El objeto de la sociedad es procurar el adelanto intelectual, moral y material de los asociados, estimular la fraternidad y mejoramiento artístico entre ellos y sobre todo, aspirar a la cultura de la música.

Art. 3—La Sociedad es ajena a todo credo Político y Religioso, en consecuencia, se prohíbe en su seno toda clase de discusiones al respecto. Asimismo se prohíbe toda conversación o discusión de carácter inmoral u ofensivo.

Capítulo II

Art. 4—Habrá un Presidente Honorario y socios fundadores, activos y honorarios, considerándose fundadores los que suscriben esta acta, activos los que se incorporen después y honorarios aquellos a quienes la Sociedad Musical les confiera esa honor. La Sociedad tomará en cuenta a lo que sea acreedor el Socio Honorario, para corresponderles en lo que juzgue conveniente.

Art. 5—Para ser admitido como Socio Activo de esta Sociedad de Orquesta de Conciertos de Nicaragua, es necesario: Ser profesor de música en ejercicio activo de su arte. Ser mayor de edad, persona de buena conducta y de reconocida probidad. Ser propuesto por dos socios que no sean miembros de la Junta Directiva en solicitud escrita y dirigida al Secretario, comprometiéndose el aspirante a socio, al estricto cumplimiento de las leyes de esta Sociedad y ser aceptado por la Junta Directiva, por dos tercios de votos por lo menos, y ratificados por la Sociedad en sesión General.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 6—La Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, cinco Vocales, un Tesorero y un Fiscal, que serán electos en Asamblea General en la primera quincena del mes de Noviembre de cada año y tomará posesión entre los días comprendidos del 16 al 20 del mismo mes.

Art. 7—Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y obligatorios; ningún socio podrá excusarse sin justa causa de servirlos.

Art. 8—La Junta Directiva celebrará sesiones mensualmente y siempre que un caso urgente lo requiera, siendo ordinarias en el primer caso y extraordinarias en el segundo.

Art. 9—La Junta Directiva se considerará legalmente constituida en sesión, cuando por lo menos asistan siete de sus miembros.

Art. 10—Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y votos en las sesiones, y en caso de empate el que la presida tendrá doble voto.

Art. 11—Las atribuciones de la Junta Directiva, son las siguientes:

- a) Velar por la buena marcha de la Sociedad en su sentido musical y moral;
- b) Celebrar sesiones cada vez que un caso lo requiera, dando cuenta de sus acuerdos y disposiciones en la primera Asamblea General;
- c) Calificar de urgentes o secundarios los asuntos que se tenga que tratar;
- d) Reglamentar los ensayos de la Orquesta de acuerdo con el Director;
- e) Dictar las medidas necesarias a fin de que se efectúe a la mayor brevedad posible todo lo acordado por la Sociedad;
- f) Penar a los socios que falten al cumplimiento de las leyes, Acuerdos y Reglamentos de la Sociedad.

Capítulo IV

Del Presidente

Art. 12—El Presidente es el Representante legal de la Sociedad con las facultades de un mandatario general, quien le representará judicial y extrajudicialmente, pudiendo constituir apoderados que le representen en casos necesarios.

Art. 13—Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar por medio del Secretario todas las juntas y presidirlas, dirigiendo sus debates;
- b) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las leyes y demás acuerdos de la Sociedad;
- c) Defender la dignidad y principios sociales de la Sociedad;
- d) Autorizar con su firma todo gasto acordado por la Sociedad, poniendo el Visto-Bueno en las órdenes de pago;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias por medio del Secretario, cuando lo crea necesario o se lo pidan por escrito cinco o más socios;
- f) Suspender o levantar la sesión, cuando una discusión altere el orden o se irrespete a su persona;
- g) En caso de empate en las sesiones el Presidente tendrá doble voto.

Del Vice-Presidente

Art. 14—Son atribuciones del Vice-Presidente.

- a) Hacer las veces del Presidente en su defecto;
- b) Asistir como Vocal a las sesiones de la Junta Directiva y de Junta General.

Capítulo VI

Del Secretario

Art. 15—Las atribuciones del Secretario, son las siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones y autorizar las actas;
- b) Cuidar y guardar el libro, en el que anotará con exactitud las mociones de los socios con el nombre del mocionista;
- c) Recibir y contestar la correspondencia según se le ordene, archivando los ori-

- ginales y dejando copia de las contestaciones;
- d) Firmar las citaciones para las sesiones extraordinarias;
 - e) Hacer el escrutinio de los votos durante las sesiones y formar una lista de los concurrentes;
 - f) Dar lectura a las actas, lo mismo que a las leyes o acuerdos de la Sociedad, siempre que se lo pidiere alguno de los socios;
 - g) Librar copia de los acuerdos o resoluciones a quienes corresponda;
 - h) Guardar y custodiar bajo su responsabilidad el archivo de la Sociedad a su cargo.

Del Vice-Secretario

Art. 16—Las atribuciones del Vice-Secretario serán las mismas del Secretario en defecto de éste, o cuando sea requerido por el Presidente para colaborar con el Secretario.

Capítulo VI

Del Tesorero

Art. 17—Las atribuciones del Tesorero son las siguientes:

- a) Recaudar los fondos de la Sociedad y llevar un Libro en el que asentará sin omisión alguna los ingresos y egresos de la Caja;
- b) Percibir y dar comprobantes de entrada y salida de dinero;
- c) Cubrir los recibos de gastos que le presenten, acordados y sancionados por la Sociedad, cuidando de que cada recibo lleve el «Visto Bueno» del Presidente;
- d) Guardar las comunicaciones y órdenes que signifiquen erogaciones de dinero;
- e) Presentar mensualmente a la Sociedad en Junta General un cuadro demostrativo de la situación de Caja, y cada seis meses un balance que represente el estado general de las cuentas;
- f) Llevar las cuentas de manera tal que en cualquier momento pueda hacer fácilmente un corte o arqueo solicitado por el Presidente, Fiscal, la Junta Directiva o cinco o más socios;

Capítulo VII

De los Vocales

Art. 18—Las atribuciones de los Vocales son las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con criterio recto e independiente, teniendo siempre en mira servir a la Sociedad con desinterés y abnegación;
- b) Suplir en su defecto al Fiscal y Secretario por ausencia de éstos en su caso;

- c) Cumplir fielmente las comisiones que la Sociedad las encomienda;
- d) Hacer veces del Presidente y Vice-Presidente, en defecto de éstos por orden de la elección.

Capítulo VIII

Del Fiscal

Art. 19—Son atribuciones del Fiscal las siguientes:

- a) Revisar mensualmente o cuando lo estime conveniente el estado de Caja, lo mismo que el Archivo y correspondencia de la Sociedad;
- b) Controlar la asistencia de los Socios a repastos y sesiones con una lista de los socios hábiles de concurrir, anotando las faltas y de acuerdo con el Director de Orquesta o Presidente en su caso. Calificará la falta y plicará la multa respectiva;
- c) Pasar el recibo correspondiente de los multados a los arregladores socios de música o toque para percibir de éstos socios, en su oportunidad el pago respectivo y enterarlo en la Tesorería. Se cargará en cuenta de dichos arregladores las multas, si no cumplen con esta disposición;
- d) Velar porque se respeten y cumplan estrictamente lo dispuesto en las leyes, acuerdos y reglamento de la Sociedad;
- e) Dar parte inmediatamente al Presidente o al Director de Orquesta y Co-Director de cualquier falta o anomalía que notare principalmente de aquellos que atenten contra los intereses, vida y honor de la Sociedad;

Capítulo IX

Del Director y Co-Director Oficial de Orquesta

Art. 20—La Sociedad tendrá un Director y un Co-Director Oficial de Orquesta electos en Junta General y durarán en sus funciones el tiempo que la Sociedad en Asamblea General lo estime conveniente. Las atribuciones y del Director y Co-Director serán las siguientes:

- a) Dirigir los repastos y Conciertos ordinarios y extraordinarios acordados por la Junta Directiva y Junta General;
- b) Vigilar porque se efectúen con el mayor orden y disciplina en los ensayos y conciertos de la Sociedad;
- c) Dar parte al Fiscal de las anomalías que observare entre los socios durante las audiciones musicales a su cargo, para que este a su vez, haga efectivas multas respectivas;
- d) Procurar el adelanto y mejoramiento artístico de los asociados a fin de que cada uno de ellos, desempeñe su cometido a satisfacción y conciencia.

Art. 21—El Director y el Co-Director no podrán delegar sus facultades como tales en ninguna otra persona que no sea miembro de la Sociedad, salvo en el caso que la Sociedad en Junta General así lo disponga.

Capítulo X

De las Juntas Generales

Art. 22—En las Juntas Generales todos los socios tendrán voz y voto, con excepción de los Socios Honorarios que sólo tendrán voz.

Art. 23—La Junta General se estima legalmente reunida en Asamblea o sesión, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros hábiles para las sesiones.

Art. 24—Para sesiones ordinarias no habrá necesidad de citación, pues se harán el primer miércoles de cada mes a las siete de la noche en el local de ensayo.

Art. 25—Cuando citaren para celebrar sesión extraordinaria y no concurran los socios en número suficiente que pueda legalmente celebrarse de acuerdo con el Art. 13, se citará por segunda vez y entonces se celebrará la sesión con los socios que se hagan presentes, advirtiéndole que la Junta Directiva en este caso, deberá estar representada por lo menos, por las dos terceras partes de sus miembros, y las resoluciones que se dicten así, serán aceptadas y aprobadas como en Asamblea General.

La Junta General es la única competente para resolver la forma o condición con que se deberá aceptar el ingreso a la Sociedad del profesor de música que lo solicite y lo mismo a los socios que hayan dejado de serlo y quieran ingresar nuevamente.

Art. 27—Cuando un miembro de la Junta Directiva no desempeñe su cargo a satisfacción de la Sociedad, la Junta General hará remoción y llenará la vacante con otro socio electo en Junta General.

Capítulo XI

De la obligación social

Art. 28—La Sociedad defenderá a cualquier socio en desgracia, quedando a juicio de la misma, en Asamblea General, la manera de hacerlo solidariamente.

Art. 29—En caso de defunción de algún miembro de la sociedad ésta asistirá oficialmente a los funerales del extinto, tomando por su cuenta las ejecuciones musicales hasta el primer aniversario.

Capítulo XII

De las Disposiciones Generales

Art. 30—Todos los socios de la Orquesta Nacional de Conciertos están obligados a observar buena conducta en los ensayos, sesiones y labores musicales de la Sociedad.

Art. 31—Todos los socios están obligados a respetar las decisiones de la mayoría, lo mismo que a desempeñar cargos y fun-

ciones que se le encomienden, debiéndolo hacer con el mayor celo posible.

Art. 32—Los puestos que la Sociedad designe a los socios son irrecusables, salvo caso fortuito o fuerza mayor se los impida debidamente comprobado.

Art. 33—El socio que en el desempeño del cargo que la Sociedad le ha encomendado comprometa la dignidad social o de alguna manera lesiones los intereses de la misma será destituido con un voto de reprobación, no pudiendo en lo sucesivo desempeñar ningún cargo de la Sociedad.

Art. 34—Todos los socios sin excepción están obligados a velar por el buen nombre de la Sociedad. En consecuencia deberán señalar o indicar todo aquello que atente, lesione o afecte la dignidad moral y social de la Sociedad.

Art. 35—El que infringiere el Artículo 33, o que revelara a personas extrañas, los asuntos privados de la Sociedad que en sesión se traten, será penado, no gozando de su sueldo durante un mes.

Art. 36—Al socio que se le compruebe tener tendencias disociadoras le llamará la atención a ese respecto el Fiscal o el Presidente para que se corrija; pero en caso de continuar el socio en dicha tendencia, la Sociedad en Junta General decretará su expulsión o castigo.

Art. 37—Toda persona rechazada como socio de esta Sociedad no podrá ser nuevamente presentada sino después de seis meses de su admisión.

Art. 38—Todo acuerdo de la Junta Directiva sancionada por la Junta General no podrá reconsiderarse antes de seis meses, salvo en el caso de que la Asamblea General por el voto de sus terceras partes así lo disponga.

Art. 39—El Ejecutivo podrá también en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso, las disposiciones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, por quejas de la tercera parte de los socios, debidamente fundamentada, mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 40—Estos Estatutos aprobados y debidamente ratificados por la Asamblea General, deberán ser acatados, cumplidos y respetados por todos los socios que integren la Orquesta de Conciertos de Nicaragua, desde su aceptación.

Art. 41.—La Directiva de la Asamblea, de acuerdo con el Director y Co Director de la Orquesta darán su aprobación, según su criterio musical para que los socios que así lo solicitaren, puedan dirigir un ensayo en la Orquesta, debiendo los aspirantes hacer la solicitud por escrito, con expresión de la obra que deseen ensayar.

Art. 42.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y, surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., once de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis A. Delgadillo. — Víctor M. Zúñiga. — Humberto Urroz.—José Santamaría. — Francisco Fajardo.—Salvador Hernández.—Eduardo Paniagua. — Julio C. Mendoza. — Miguel A. Barberena.—Víctor M. Acevedo.—Inocente Aguilar.—Francisco Pérez.—Joaquín Barberena.—Armando Mejía.—Pedro J. González.—Mateo Vargas.—Hernán Zúñiga.—Josías Sáenz. — Carlos Ramírez. — Mariano Blanco. — Nicolás Picado. — Carlos Peña. —Adán González.—Manuel Cano.—Fausto Reyes.—Adelina Calderón.—Gonzalo Galeano.—Reinaldo Alonso. — Luis Canales. —Ricardo Martínez.—Gonzalo Jarquín.—Nicolás Arróliga. — Juan Rafael Martínez. — Emilio Tercero. — Guillermo Arriola. —Carlos Villalobos. — Carlos O. Garay. —Juan Ramón Castrillo S., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — J. R. Castrillo S., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1955.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 931

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Prorrogar hasta el último de Mayo de 1956, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Alta Gracia, Departamento de Rivas, aprobado por acuerdo de 21 de Noviembre de 1951.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Mayo de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

No. 54

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Tomás Francisco Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua cerca de la Santa Sede, Representante del Gobierno de Nicaragua en el IV Congreso por la

Civilización y la Paz Cristiana, que se verificará en la ciudad de Florencia, Italia, del 19 al 25 de Junio próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, Doctor Tomás Francisco Medina, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No. 100

Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua por una parte; y Roberto Terán, en representación de los impresores Nelio Courvoisier S. A., La Chaux-de-Fonda, Suiza, de quienes es Agente autorizado, por otra parte, y a quienes en el curso de este instrumento, al mencionárseles se les llamará «el Gobierno» y «el Contratista», respectivamente, convienen de mútuo acuerdo en reformar en la siguiente forma el Contrato No. 97 suscrito entre ambos el día 25 de Marzo de 1955, así: Se aplicará la leyenda «50 Aniversario Rotary International» en lugar de la leyenda «L Aniversario Rotary International» indicado en el Contrato original. Las hojas miniaturas serán impresas al tamaño 139 x 90 m.m. en lugar del tamaño 5 1/8" x 3 3/4" señalado originalmente.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato de reforma en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—Raf. A. Huezo. (f)—R. Terán.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de reforma que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenticinco (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 3239

En el local este Despacho, venderáse al martillo a las once de la mañana del treinta de Mayo en curso, una máquina de coser Singer 15-30, propiedad Julieta Real Estrada.

Ejecutante: doña Sara Briones de Rivera.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Entrelíneo—al martillo.—Vale.—R. E. Fiallos, Juez Civil del Distrito Primero de Managua.—Armando López B., Srio.—V. P. ₡ 8.00 3 3

No 3255

Doce meridianas, siete de junio corriente año local Juzgado Distrito, subastaráse mejor postor, finca rústica cien manzanas, llamada Constancia, ubicada Valle Prisionero, esta jurisdicción, conteniendo siguientes mejoras: veinte manzanas potrero zacate jaragua y guinea, dos manzanas caña azúcar, dos con guineos, cuatro mil cafetos primeras cosechas, casa habitación, veinte varas frente, quince de fondo, serrada con maderas aserradas, cubierta teja maní, piso natural, lindante todo: oriente y sur, Ezequiel Aguilar; poniente, propiedad Zacarías Aráuz; norte, propiedad de los Montenegros. Cuatro vacas paridas, un buey, un toro, distintos colores; dos machos pardos herrados con fierro: O-N. Por ejecución Socorro López Duarte, contra sucesión Otilio Aguilar, representada por su cónyuge Angela Rodríguez viuda de Aguilar.

Base total remate: treinta mil novecientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, veintiuno Mayo mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srio.—V. P. ₡ 10.20. 3 2

No. 3253

Diez mañana lunes veinte junio próximo en ejecución sigue Adolfo Lanuza Castellón contra su deudor Fausto Cruz Valdivia, se subastarán en Juzgado Civil Distrito, siguientes predios urbanos para garantizar pago cuatro mil ciento veinte córdobas, reclámale, intereses y costas: un solar de sesenta y cinco varas oriente a occidente, treinta y cinco varas extremo oriental, norte a sur, y treinta y nueve varas extremo occidental, cercado, contiene pozo, árboles frutales y una medagua, lindante: oriente, Mérida Mejía, calle en medio; occidente, predio de Gertrudis Cruz; sur, Julio, Rodolfo y Elida Molina; norte, Salomón López y Dagoberto Rodríguez; y otro de cien varas norte a sur, costado oriental y occidental, dieciséis varas extremo norte, de oriente a occidente, y veintiocho varas, costado sur, acotado alambre púas, lindante: oriente, Toribio Castillo, Eulalia Miranda Rodríguez y Adolfo Urrutia; occidente, Samuel Moreno, quebrada Zapote en medio; norte, Adelina de Rodríguez, calle en medio; y sur, quebrada El Zapote y calle esta ciudad. El primero valorado cuatro mil córdobas; y el segundo dos mil córdobas, que servirán de base para las posturas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Estelí, diez y media mañana veinte y cuatro Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srio.—V. P. ₡ 12.20, 3 2

No 3254

Once de la mañana martes catorce junio este año subastaráse en local este Juzgado una finca rústica de terreno ejidal, como de sesenta manzanas de extensión, situada como a cuatro leguas hacia el noroeste de la Villa de Telica, de este departamento lindante: oriente, predio de la Cruz Medina; poniente, el de Guillermo Mairena; norte, el de Celestino Pereira y Laureano Mairena; y sur, el de Carlos Alvarado Fonseca. Esta finca está ubicada en el paraje denominado San Ildefonso. Hay casa, huertas, pozo, horno y cocinero de calicanto.

Base posturas: cincuenta y tres mil córdobas.

Ejecuta: Francisca Tijerino de Barrera a Félix Pedro Alfaro como apoderado generalísimo de «C. Almázán y Cía. Ltda.»

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintitres Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Oscar Santos, Srio.—V. P. ₡ 9.12. 3 2

No 3270

Once mañana, trece junio corriente año, rematáse este Juzgado, finca rústica ciento cincuenta manzanas, ubicada Liquila, jurisdicción Matiguán, departamento Matagalpa, estos linderos: oriente, Caño del Guineo; occidente, propiedad de José Martínez; norte, de Ceferino Oporta; sur, Ramón Oporta.

Ejecuta: José Oporta a Ramón Oporta.

Base: Un Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, seis Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srio.—V. P. ₡ 7.00. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 3113

Juan Torres Dávila, solicita título supletorio rústica, limitada: oriente, Bonifacio Dávila; poniente, Diego Dávila, antes, hoy José Angel Incer; norte, El Tablada Solís; y sur, José Angel Incer.

Oyese oposición.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Sotomayor V.—Julio Guzmán B., Srio.—V. P. ₡ 6.00. 3 1

No. 3112

Canuto Sánchez, solicita título supletorio rústica, limitada: oriente, Aguinaldo Picado; poniente, Julia Espinosa de Solano y Laureano Sánchez; norte, Alejo y Eusebio Méndez y Anacleto Urbina; y sur, Laureano Sánchez.

Oyese oposición.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil, Boaco, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Sotomayor V.—Julio Guzmán B., Srio.—V. P. 7.00 3 1

No 2078

José Magdaleno y Alberto Salomón Contreras, solicitan título supletorio, huerta diez manzanas y tres mil trescientas noventa y cuatro varas cuadradas, terreno propio, Comarca Almendro, esta jurisdicción, lindante: oriente, mediando camino, Concepción González y Dorotea Antón; norte, mediando río, herederos Mauricio Bárcenas; poniente, Mariano Bárcenas; sur, Blas Trujillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Abril mil novecientos cincuenticinco.—Lineado y Alberto Salomón—Vale.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

No 2077

Rosaura Sandoval viuda de Méndez, solicita título supletorio, huerta ocho manzanas y tres cuartos, terreno propio, sitio Buenos Aires, esta jurisdicción, lindante: oriente, Ramón Urroz; poniente, mediando camino, Ramón Urroz hijo; norte, mediando camino, Gabriel Hernández; sur, Lizandro Ojeda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Abril mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio. 3 1

No 2076

Rosaura Sandoval viuda de Méndez, solicita título supletorio, lote terreno propio once manzanas, sitio Hato Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, Ramón Urroz hijo; poniente, solicitante; norte, Rafael Gutiérrez; sur, mediando camino, Juan Félix Pineda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.
3 1

Nº 2062

Juan Benito Barrios, solicita título supletorio de casa y solar ubicados en la parte sur de este pueblo lindante: oriente, potrero de Juan S. Ríos; poniente, monte inculto; norte, solar de Juan Centeno, camino real en medio; y sur, río de Villanueva.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Villanueva, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Montes, Juez Local.—Marco A. Rojas, Srío.
3 1

Nº 9049

Eugenio Díaz, solicita título supletorio, finca rústica dieciocho manzanas extensión, denominada Chamboroto, esta jurisdicción, lindante: oriente, Francisco Ríos; occidente, Manuel Tercero; norte, sucesores Policarpo Hernández; sur, Vicente Hernández.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco Abril mil novecientos cincuenticinco.—Efraín Espinoza, Srío.
3 1

Nº 2042

Félix Torres Orozco, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, presentó este Juzgado, solicitando título supletorio, finca denominada La Lima, esta jurisdicción, con dos casas de tejas, de cañón, paradas sobre horcones, maderas rollizas, una embarrada, de siete varas largo, cinco y media de ancho, un corredor dos y media ancho, largo de la casa; otra casa siete varas largo, empalencada, cinco y media ancho, un corredor dos y media ancho a la culata de la casa, echas a sus propias expensas, y una extensión de terreno de treinta manzanas terreno propio nacional, no ejidal, por compra legal escritura privada a Feliciano, Felipe y Pantaleón Rocha, cercas de piedra, natural y madera, cultivadas una y media manzanas potrero zacate guinea, media manzana chagüite, dos árboles de mango, uno de naranja, lindante: norte, trabajadores de Pascasio Machado; sur, Cipriano Gutiérrez; este, con Félix Acuña Gutiérrez; y oeste, Gregorio Castillo y Pascasio Machado.

Está libre de todo gravámen.

Estímalos en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Santa Rosa Abril trece de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Flores M., Juez Local Civil.—Serafín Urroz, Srío. interino.
3 1

Nº 2044

Roberto Duarte, solicita título supletorio casa y solar, Cantón San Felipe, esta ciudad, la casa de tejas, sobre horcones, forma cañón, todo dentro los siguientes linderos: norte, Salvador Sandoval calle en medio; sur, Ester Jirón; este, Juana Castillo; oeste, Francisca Barberena, calle en medio.

Quien crea tener derecho opóngase.

Juzgado Local. Nandaime veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Francisco Pérez, Juez Local.—Eduardo Rivera Vado, Srío.
3 1

Nº 2043

José María Bustos, solicita título supletorio de un solar, Cantón San Felipe, esta ciudad, comprendido dentro los siguientes linderos: norte, Lucila de Sandino; sur, Gregoria Guzmán, calle en medio; este, Susana Guzmán; oeste, Amalia Osorno, calle en medio.

Quien se crea con derecho opóngase.

Juzgado Local. Nandaime, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Francisco Pérez, Juez Local.—Eduardo Rivera Vado, Srío.
3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2037

Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, como Gestor Oficioso de The Coca-Cola Export Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

FANTAN

para: bebidas no alcohólicas, jugos de frutas, siropes, concentrados y otras preparaciones para hacer tales bebidas y jugos de frutas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eugenio Arévalo, Oficial Mayor.
3 1

Nº 3198

Charles E. Frost & Co., de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro las siguientes marcas de fábrica y comercio:

Lutotest

Frosstropin

Orquifolin

Flavaco

Lufotolín

Wollina

para: preparaciones farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eugenio Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 5.13.
3 1

Nº 3272

Leopoldo Riestra, de este domicilio, solicita registro esta marca de comercio:

APIGEN

PAPILLA REAL

para: preparaciones farmacéuticas, artículos de tocador, productos alimenticios y confitería.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eugenio Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 1.38
3 1

Nº 3273

Dr. René Vivas Benard, de este domicilio, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, del mismo domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MIL HOJAS

para: papel higiénico de toda clase y descripción.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 4.98.

3 1

No 3274

Dr. René Vivas Benard, de este domicilio, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, del mismo domicilio, solicita Registro esta marca de fábrica y comercio:

SIDON

para: papel higiénico de toda clase y descripción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. 4.92.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 3246

José Antonio Estrada Cabrera, mayor de treinta años de edad, casado, comerciante y agricultor y de este domicilio, solicita venta de diez y media hectáreas de terreno ejidal que componen la finca El Diamante, situada en la Sierra, jurisdicción de esta ciudad, camino de Santo Domingo, la cual queda dentro de los siguientes linderos: oriente, fincas San Francisco y La Esperanza, de Octaviano Porras; poniente, finca La Unión, de José Antonio Estrada Cabrera, finca Soledad, de Francisco Aburto; y sur, finca San José de Armando Villavicencio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—
V. P. ₡ 9.00.

3 1

No 3247

José Antonio Estrada Cabrera y Federico Eugenio Lang, mayores de treinta años de edad, casados, comerciantes y de este domicilio, solicitan, venta de un lote de terreno ejidal situado en la Comarca de Nejapa, como a once kilómetros y en jurisdicción de esta ciudad, sobre el camino de El Apante, y queda ubicado dentro de los siguientes linderos: norte, el indicado camino; sur, finca La Tabauya, de la sucesión de Dionisio Martínez Zelaya; oriente, fincas de Luis Manuel Debayle y Alberto Aguero, antes de Lola Hernández; y poniente, el de Ernesto Estrada, que fue de Concepción María de Romero.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.—
V. P. ₡ 10.00.

3 1

No. 1113

Remigio Sánchez Brenes, mayor, casado, agricultor, este domicilio, solicita arriendo lote terreno municipal, bajos la Laguna, Masaya, esta jurisdicción, limitada: oriente, doce varas, costa; poniente, doce varas, Josefana Brenes; norte, quince varas, costa; sur, quince varas, herederos J. M. Moncada, calle por todos sus rumbos.

Oyese oposición legal.

Dado Alcaldía Municipal. Masatepe, veinticinco Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Pedro Ramírez O.—A. Ruiz Lacayo, Srío.

3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 3249

Elena de Jesús Robleto Miranda, pide declárasele heredera, en unión hermanos Rafaela de Jesús, Ana Domínguez, Santiago, Sara del Carmen, todos Robleto Miranda, de su hermana Margarita Robleto Miranda.

Quien tenga derecho oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito Segundo. -Managua, veintiuno de Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Francisco Borgen.—Gonzalo Cuadra h, Srío.—
V. P. 4.00

1

No 3251

María Urtecho de Rivas Viales, unión hermanas Josefa y Carmela Urtecho, solicitan decláraseles herederos bienes derechos y acciones sucesión intestada José Andrés Urtecho.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole.—V. P. 2.28,

1

No 3233

Ana Octavia Avilés, solicita declárasele heredera su padre Manuel Avilés, única heredera, bienes: Una pareja de bóvedas Panteón Central esta ciudad.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitres Mayo mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.—V. P. 2.34.

1

No 3234

Hildebrando Rocha Ordoñez, solicita que en unión sus hermanos Rosa, Manuel y Leonidas Rocha Ordoñez, declárasele heredero de Juan José Rocha, sin perjuicio cuarta conyugal viuda Fidelia Ordoñez.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo veintitres, mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo Morales, Secretario.—V. P. 2.88.

1

No 3194

Concepción Calderón de Ruiz, solicita declárasele heredera en su carácter cesionaria de Margarita Hernández de Carazo, de los bienes derechos y acciones dejados a su muerte por Pascual Carazo Hernández.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraím Espinoza P., Secretario.

1

No 3214

Mercedes Altamirano, solicita declárasele heredero de Miguel Angel Valladares Fonseca, al hijo ilegítimo reconocido de éste y de ella, el menor Miguel Angel Valladares Altamirano.

Bienes: un taller de joyería.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Mayo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. 2.76

No 3226

Factora Ordoñez, unión Carmen Ordoñez, solicita decláraseles herederos bienes, derechos y acciones sucesión intestada su hermana legítima Encarnación Ordoñez.

Oponer legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez y siete Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole.—V. P. 2.28

1